



PROCESO: VERBAL.
DEMANDANTE. VANESSA DEL CARMEN DIFILIPPO VALLE
DEMANDADO: JAIRO ENRIQUE DIAZ PEREZ
RADICACIÓN: 2023-00007.

Barranquilla, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto de fecha anterior, se ordenó mantener en secretaría la demanda para que fueren subsanados los defectos formales de que adolecía entre ellos la necesidad de acreditar el haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

El demandante allega acta de centro de conciliación acerca de la imposibilidad de instalar la audiencia pues el apoderado de la parte convocada allega poder en la que no se encuentra expresa la facultad de conciliar.

Frente a lo anterior debe decirse que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., y el artículo 71 de la Ley 2220 de 2022, se cumple con el requisito de procedibilidad cuando se acredite que se agotó la conciliación prejudicial.

Es el caso que el acta allegada no da cuenta de la ocurrencia de algunos de los eventos señalados en el artículo 70 de la Ley 2220 de 2022, para considerar cumplido el requisito de procedibilidad, razón por la cual la demanda deberá ser rechazada.

La devolución de la demanda y sus anexos para que quede a disposición jurídica del demandante, se materializa mediante la inserción de este auto en el Tyba

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Rechazar la anterior demanda.- Devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose, lo cual se materializa mediante la inserción de este auto en el Tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 35fb3324e64cb9f4d18dfe70e408272c70d3c8e38a044c8579618c5a2cc6c299

Documento generado en 21/02/2023 10:26:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>